



RESOLUCION No. CSJBTR24-199 20 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, procede a emitir el correspondiente acto administrativo conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, “por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 1° al 5 de abril de 2024.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa transcurrió entre los días 1° al 19 de abril de 2024, inclusive.

El día 8 de abril de 2024, el señor **RUBEN DARIO CHAVEZ GIRAL**, identificado con C.C. 11.235.443 y en su condición de integrante del registro de elegibles conformado para el cargo de **ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ - GRADO 19**, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución No. CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, al manifestar que radicó ante este Consejo Seccional y dentro del término legal su solicitud de reclasificación, sin que su nombre figure en la citada resolución.

Revisado el sistema de correspondencia de esta Corporación, se encuentra que el citado concursante envió correo electrónico el 2 de febrero de 2024, solicitando la actualización de puntaje en el factor experiencia adicional, anexando certificado laboral de los cargos ejercidos en la Rama Judicial.

No obstante lo anterior, no figura relacionado en la Resolución No. CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, por lo que resulta necesario añadirla, en el sentido de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reclasificación, presentada por el señor **CHAVEZ GIRAL**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de

conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El puntaje asignado en este factor, se contabiliza así:

$$\left((\# \text{ días acreditados} - \# \text{ días exigidos}) \times 20 / 360 \right)$$

De acuerdo a los requisitos previstos para el cargo en concurso, los días acreditados se toman antes o después de la fecha de grado o terminación de materias, según sea el caso.

Sólo para los cargos que exijan experiencia profesional y no se haya alcanzado a cumplir el requisito mínimo con el tiempo acreditado, se les aplicó las equivalencias de estudios por experiencia, establecidas en la Ley 1319 de 2009, casos en los cuales el estudio acreditado se tomó como experiencia compensada.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los antecedentes y documentación correspondiente al señor **CHAVEZ GIRAL** y conforme consta en el registro de elegibles vigente para el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19**, publicado en la **Resolución CSJBTR23-483 del 27 de julio de 2023**; el citado concursante tiene un puntaje de **100 en el factor experiencia, valor máximo permitido por la convocatoria**:

No.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CONOCIMIENTO	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
11	11235443	RUBEN DARIO	CHAVEZ GIRAL	412,53	154,00	100,00	40,00	706,53

En esa medida, no procede acceder a la solicitud de reclasificación presentada por el citado concursante, por lo que habrá de negarse.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 9 de mayo de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, en el sentido de incluir en el listado de las solicitudes de reclasificación que **se niegan** al siguiente concursante:

CÉDULA	NOMBRES	CARGO	CAUSAL
11235443	RUBEN DARIO CHAVEZ GIRAL	ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ - GRADO 19	YA HABÍA ALCANZADO EL MÁXIMO PUNTAJE EN EL FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA - UNICO FACTOR SOLICITADO

ARTÍCULO 2º. Esta Resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 3º. Contra la decisión contenida en esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y, el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la notificación y de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Los recursos que se interpongan, suspenderán la firmeza del presente acto administrativo y la actualización del registro de elegibles del cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19.

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, se expedirá el registro seccional de elegibles actualizado para el cargo objeto de esta resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

MGAR.